



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024

Número 6616-RA-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, presentadas por integrantes el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Miércoles 18 de septiembre**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024



Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. **ANA MARIA BALDERAS TREJO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el antepenúltimo párrafo de la fracción XV y ADICIONA un penúltimo párrafo a la misma fracción XV del apartado B del artículo 2** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p>C. a D. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias deben establecer las partidas específicas y <b>suficientes</b> en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.</p> <p><b>Dichas partidas presupuestales no podrán ser inferior a la aprobada y ejercida en el año inmediato anterior y durante su ejercicio no podrán ser sujetos de reducción o recorte.</b></p> <p>...</p> <p>C. a D. ...</p>

Atentamente  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

69

**Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. VERONICA PEREZ HERRERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ... ... ... ... ... ...	Artículo 2. ... ... ... ... ...
A. ...	A. ...
I a XII. ...	I a XII. ...
XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretenden adoptar, cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.	XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretenden adoptar <b>o aplicar</b> , cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.
Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.	La consulta <b>a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos deberá ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Asimismo</b> , se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y ejercicio efectivo de <b>sus</b> derechos sustantivos reconocidos en esta Constitución.
Sin correlativo.	Las conclusiones que se deriven de la respectiva consulta además deberán cumplir con los principios de legalidad, transparencia y acceso a la información.

<p>Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.</p> <p>La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>B. ... C. ... D. ...</p>	<p>Cuando la medida <b>legislativa o</b> administrativa que se pretenda adoptar <b>o aplicar</b> beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.</p> <p>La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas <b>legislativas o</b> administrativas objeto de consulta debe <b>garantizar y</b> otorgar a los pueblos y comunidades indígenas <b>y afroamericanos involucrados</b> un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>B. ... C. ... D. ...</p>
---	--

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

70

Recinto Legislativo de San Lázaro, a \_\_\_ de septiembre de 2024.



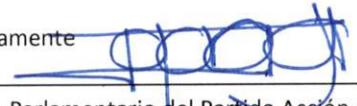
Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

JIMENO ALCOCEL

Dip. MA. LORENA GARCIA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 2º constitucional, Apartado B, fracción VII** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
...	...
I a VI. ...	I a VI. ...
VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.	VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento <b>público y privado</b> para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
VIII. a XV. ...	VIII. a XV. ...
...	...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO



Handwritten number 7/1 in a circle

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

18 SEP 2024

RECEBIDO

SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades <b>prehispanicas</b> establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>....</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

18 SEP 2024

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

72

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° fracción I del Apartado B del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Proyecto de iniciativa	Propuesta de modificación
<b>Artículo 2°.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible. ... ... B... I... La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.	<b>Artículo 2°.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible. ... ... B... I... La ley <b>reconocerá</b> los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción XIII del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2°.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Cualquier persona con interés legal, que forme parte de la comunidad o pueblo indígena afectado estará legitimado</b> para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.</p> <p>...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



741

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 2°.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible. ... ... C. ... ... III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción. ...	<b>Artículo 2°.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible. ... ... C. ... ... III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° cuarto párrafo del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción ...</p>	<p><b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas <b>en las constituciones y leyes locales</b> se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico <b>y asegurarse las infraestructuras hídricas de los pueblos y comunidades indígenas.</b> ...</p>

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024**



**Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 18 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 DIPUTADOS  
 LXVI LEGISLATURA  
**18 SEP 2024**  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

76

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente.**

La suscrita **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la RESERVA mediante la cual se REFORMA el párrafo quinto del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2o. ...</b>                      ...                      ...                      ...                      El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.                      ...                      A. ...                      B. ...                      C. ...</p>	<p><b>Artículo 2o. ...</b>                      ...                      ...                      ...                      El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía e <b>independencia</b> que asegure la unidad nacional <b>y en todo momento, las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respetarán, en los términos establecidos en el presente precepto constitucional.</b> Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.                      ...                      A. ...                      B. ...                      C. ...</p>

Atentamente  
**Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**  




77

Palacio Legislativo de San Lázaro; Cdmx a 10 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diego Ángel Rodríguez Barroso, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo Noveno Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE, DEBE DECIR. Row 1: SIN CORRELATIVO, Noveno. A partir del siguiente ejercicio fiscal, se establecerá un presupuesto base para los programas y proyectos dirigidos a los pueblos indígenas a nivel federal y local, de conformidad con las disposiciones de la presente reforma constitucional. Dicho presupuesto base se calculará tomando en cuenta las necesidades y prioridades específicas de los pueblos indígenas, y será aprobado por las autoridades competentes en cada nivel de gobierno.

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**DICE**

**DEBE DECIR**

Las autoridades deberán asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de determinación y ejecución del presupuesto.

**Atentamente**

  
**Diego Angel Rodriguez Barroso**  
**Diputado Federal.**



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción III del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2°.-</b> ... ... ... A ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus <b>sistemas normativos</b> a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, <b>sus sistemas normativos limitarán</b> los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> ... ... ... A ...</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos <b>y usos y costumbres</b> a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos <b>y/o usos y costumbres</b> limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

18 SEP 2024

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

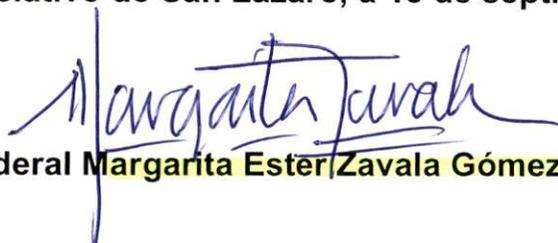
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción VII del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... ... A. ... ... VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. ...	<b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... ... A. ... ... VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud, <b>también se deberá promover la inscripción y utilización del sistema público de salud del Estado mexicano.</b> ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción VI del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... ... A. ... VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. ... ...	<b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... ... A. ... VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para <b>promover la paz, la reconstrucción del tejido social</b> y reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. ... ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal **Margarita Estér Zavala Gómez del Campo**



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A fracción XIII del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... ... A. ... XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. ... ...	<b>Artículo 2°.- ...</b> ... ... ... ... A. ... XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos en su vida o entorno con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. ... ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024



Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo





DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° fracción XI del Apartado A del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Proyecto de	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2°.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas normativos, <b>usos y costumbres</b> y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.</p> <p>...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal



83



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente.**

La suscrita **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la RESERVA mediante la cual se REFORMAN los incisos b), d) y e) de la fracción IV, apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ...	a) ...
b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;	b) La formación y <b>actualización permanente</b> de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria <b>de calidad</b> ;
c) ...	c) ...
d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia	d) <b>El diseño, implementación y</b> promoción de programas educativos

DICE	DEBE DECIR
<p>con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>C. ...</p>	<p>bilingües <b>de calidad</b>, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>e) <b>El diseño e implementación</b> de programas educativos <b>actualizados y de calidad</b> que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>C. ...</p>

Atentamente  
  
Diputada Julia Licet Jiménez Angulo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



84

Dr. **Éctor Jaime Ramírez Barba**  
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI Legislatura  
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva del Artículo 2, Apartado B, Fracción V**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. a B...	A. a B...
I a IV...	I a IV...
V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, <b>así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.</b>	V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
	Las políticas de salud para las comunidades indígenas estarán



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
**Diputado Federal**

<p>VI. a XV. ...</p> <p>C. a D. ...</p>	<p>enfocadas a reducir las desigualdades en el acceso a los servicios de salud y la atención médica de calidad y a mejorar su calidad de vida. Dichas políticas de salud incluirán la voz de las comunidades en su diseño, implementación y evaluación.</p> <p>VI a XV. ...</p> <p>C. a D. ...</p>
---	--

Atentamente  
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba



### Argumentación:

Hoy, ante una nueva reforma constitucional en esta legislatura, en representación del Partido Acción Nacional quiero expresar nuestro apoyo a la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas.

Reconocemos a estas comunidades como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio, y creemos firmemente que esta reforma debe ser un paso decisivo hacia el fortalecimiento de sus derechos y su reconocimiento en nuestra Constitución.

Estamos a favor de establecer un marco legal que defina las normas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de nuestros pueblos indígenas.

Sin embargo, este reconocimiento debe ir acompañado de acciones concretas y efectivas, especialmente en el ámbito de la salud, donde existe una deuda histórica que el Estado mexicano tiene con la población indígena.

Pese a las cifras recientes que reportan una ligera reducción en los índices de pobreza por el Coneval, la realidad es alarmante. La población indígena, así como los niños y jóvenes en nuestro país, siguen siendo los sectores que sufren una pobreza crónica y extrema, sin esperanza de mejoras en el horizonte cercano, a pesar de las promesas vacías de tener un sistema de salud mejor que el de Dinamarca.

Debemos decirlo con claridad: bajo el gobierno del presidente López Obrador, la atención a los pueblos indígenas no siempre ha buscado su mayor beneficio, por el contrario, han sido los sacrificados en los experimentos de este sexenio que llevaron a la desaparición de dos instituciones de la salud para la población sin seguridad social en un mismo sexenio: el Seguro Popular y el INSABI.

Según cifras del Coneval, en 2022<sup>1</sup>, dos terceras partes de la población indígena vivían en condiciones de pobreza (65%), y una cuarta parte en pobreza extrema (26%). Uno de los mayores rezagos que enfrentan estas comunidades es en el ámbito de la salud, donde la carencia de acceso a servicios de salud pasó del 15% en 2018 al 57% ya durante el mandato del presidente López Obrador.

<sup>1</sup> <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalncio.aspx>



El Instituto Nacional de Salud Pública<sup>2</sup> reconoce que los pueblos indígenas tienen peores condiciones de acceso a la salud en comparación con los trabajadores asalariados que están afiliados a instituciones de seguridad social, ya que estos últimos disfrutaban de servicios mejor financiados y de mayor calidad. Los indígenas, junto con los más pobres, reciben atención a través del IMSS-Bienestar y otros servicios estatales, pero sufren discriminación y maltrato en el sistema de salud, fundamentados en el racismo y el clasismo. Este problema ha sido ignorado en las acciones, políticas y programas del Sistema de Salud de México.

Para el acceso a los servicios de salud de la población indígena se enfrenta a: el desprecio a su cosmovisión, la falta de comunicación en su idioma, la negligencia intencionada, el abuso verbal o físico y la culpabilización por el deterioro de su salud. Estas condiciones crean un ambiente hostil en los servicios de salud, que desincentivan su uso por parte de la población indígena.

Las carencias en los servicios de salud en las comunidades indígenas son innegables: la falta de personal, la ausencia de infraestructura y el desabasto de medicamentos son solo algunas de las preocupaciones que nos enfrenta.

Además, la negligencia médica, la mortalidad materna, la desnutrición, las enfermedades transmitidas por vectores y los rezagos en vacunación son realidades que debilitan la calidad de vida de nuestras comunidades.

Y ahora, debemos sumar la preocupación por la presencia de médicos cubanos por parte del IMSS-BIENESTAR, lo que genera más incertidumbre sobre el futuro de la atención médica en estas regiones.

Por ello, con la reserva que estamos promoviendo, buscamos verdaderamente asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema de salud nacional, integrando una visión intercultural que reconozca y respete las prácticas de la medicina tradicional.

De esta forma, presentamos las siguientes propuestas de inclusión al dictamen, para que el estado mexicano tenga la obligación de:

I. Desarrollar la infraestructura hospitalaria en zonas rurales y de alta migración que alberguen poblaciones indígenas, asegurando no solo el abasto de medicamentos básicos, sino también la capacitación del personal médico en atención intercultural.

---

<sup>2</sup> <https://www.insp.mx/informacion-relevante/la-discriminacion-etnica-en-la-salud-materna-en-mexico>



II. Crear programas de salud mental y bienestar emocional que sean dirigidos a las personas indígenas, considerando su contexto cultural y atendiendo sus necesidades específicas.

III. Impulsar campañas de sensibilización y educación en salud, enfocadas en promover prácticas saludables y prevenir enfermedades en las comunidades indígenas y de migrantes, involucrando a líderes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil en su implementación.

IV. Implementar políticas específicas para mejorar la salud materna y reducir la mortalidad infantil en comunidades indígenas, asegurando programas de educación prenatal y atención que respeten las tradiciones culturales de estas comunidades durante el parto.

V. Desarrollar acciones para mitigar el impacto del cambio climático en la salud de estas comunidades. Esto implica implementar programas que respondan a los riesgos asociados, tales como las enfermedades respiratorias, las enfermedades transmitidas por vectores y los problemas de salud mental derivados de desastres naturales.

Para todo lo anterior, resulta indispensable que las políticas de salud para nuestras comunidades indígenas incluyan la participación activa de sus integrantes en su diseño, implementación y evaluación. Debemos garantizar que sus voces sean escuchadas y que sus derechos sean plenamente respetados.

Por último, estamos proponiendo que la Secretaría de Salud sea quien establezca acuerdos con las entidades federativas y municipales, asegurando la continuidad y accesibilidad de atención médica para nuestras comunidades indígenas y migrantes, especialmente en situaciones de crisis sanitaria o emergencias.

Compañeras y compañeros, esta reserva representa un compromiso con la justicia y un paso necesario para construir un México más inclusivo para las comunidades indígenas.

¡Tenemos una deuda que saldar con esta población, hagamos realidad su acceso universal a servicios de salud de calidad!



85

Recinto Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.-



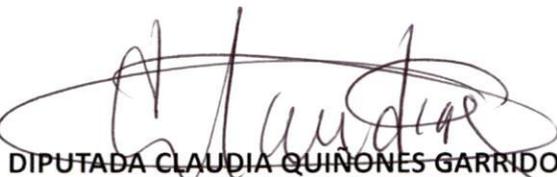
La suscrita Dip. **Claudia Quiñones Garrido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 2º, apartados B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previstos en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...

<p>XIII. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>d)...</p>	<p>XIII. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; garantizando el <b>acceso efectivo y prioritario a los servicios de salud para las mujeres indígenas y migrantes, con un enfoque especializado en salud sexual y reproductiva, maternidad segura y prevención de enfermedades.</b></p> <p>Se fortalecerán los programas de atención médica intercultural, asegurando que los servicios respeten su identidad, tradiciones y costumbres.</p> <p>Además, se promoverán campañas de educación en salud dirigidas a la prevención de violencia de género, acceso a métodos anticonceptivos y atención integral durante el embarazo, parto y posparto, protegiendo en todo momento sus derechos y dignidad.</p> <p>Ademas, crear centros de salud especializados que ofrezcan atención integral en salud sexual y reproductiva, adaptados a las necesidades culturales y específicas de las mujeres indígenas y migrantes.</p> <p>d)...</p>
---	--

e)...	e)...
XIV. a XV. ...	XIV. a XV. ...
C. ...	C. ...
D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.	D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva y <b>conforme al principio de paridad de género</b> en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



DIPUTADA CLAUDIA QUINONES GARRIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

86  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Elizabeth Martínez Álvarez  
18 SEP 2024 Diputada Federal  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI Legislatura  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Elizabeth Martínez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Artículo 2, Apartado B, Fracción V**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A a B...	A a B...
I a IV...	I a VIII...
V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.	V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional, <b>incluyendo:</b>

87

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. MARIA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA que REFORMA la fracción XIII inciso b) del Apartado B del artículo 2º** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
...	...
I a XII. ...	I a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
a) ...	a) ...
b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;	b) Garantizar los derechos laborales <b>y sociales</b> de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
c) a e) ...	c) a e) ...
...	...
XIV y XV. ...	XIV y XV. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

Atentamente   
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



88



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Dip. Omar Antonio Borboa Becerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 2º constitucional, Apartado B, fracción VII** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
...	...
I a VI. ...	I a VI. ...
VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.	VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento <b>público y privado</b> para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
VIII. a XV. ...	VIII. a XV. ...
...	...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE

**DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**LXVI LEGISLATURA**



89



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Claudia Quiñones Garrido**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 2 del apartado B de la fracción VIII letra c) del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A a B...</p> <p>I a VIII...</p> <p><del>I a VIII</del></p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A a B...</p> <p>I a VIII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; garantizando el <b>acceso efectivo y prioritario a los servicios de salud para las mujeres indígenas y migrantes, con un enfoque especializado en maternidad segura y prevención de enfermedades.</b></p> <p><b>Se fortalecerán los programas de atención médica intercultural, asegurando que los servicios respeten su identidad, tradiciones y costumbres.</b></p>

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>XIV <del>X</del>... a) XV</p> <p>C a D...</p>	<p>Además, se promoverán campañas de educación en salud dirigidas a la prevención de violencia de género, acceso a métodos anticonceptivos y atención integral durante el embarazo, parto y posparto, protegiendo en todo momento sus derechos y dignidad.</p> <p>Ademas, garantizar centros de salud especializados adaptados a las necesidades culturales y específicas de las mujeres indígenas y migrantes.</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>IX...</p> <p>C a D...</p>

  
**CLAUDIA QUINONES GARRIDO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 2° Apartado A del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2°.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible. (...) (...) (...)</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p><b>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución,</b> sus formas internas de <b>gobierno,</b> de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> La Nación Mexicana es única e indivisible. (...) (...) (...)</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p><b>I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos, sus usos y costumbres y de acuerdo con esta Constitución,</b> sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal





91

Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre 2024

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

El suscrito diputado **Luis Enrique García López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**Reserva**

Al artículo 2, apartado A, fracción XI, segundo párrafo; fracción XIII, primer párrafo; apartado D, párrafos cuarto y quinto y al artículo Quinto Transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I a X. ...	I a X. ...
XI. ...	XI. ...
Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes,	Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes,



traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.	traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística, <b>que conozcan su lengua y cultura.</b>
XII. ...	XII. ...
XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.	XIII. Ser consultados, <b>mediante procedimientos apropiados</b> , sobre todas las medidas y acciones administrativas o legislativas que fueren susceptibles de afectar, modificar o restringir sus derechos colectivos, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado y garantizar su participación en los beneficios que dichas acciones generen. La ley establecerá un sistema de consulta que garantice que este procedimiento se lleve a cabo de conformidad con los sistemas normativos, usos, costumbres, prácticas y autoridades tradicionales de cada pueblo indígena
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Se deroga párrafo</b>	Se deroga párrafo
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.	El Congreso de la Unión expedirá la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el	La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos



presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.	y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.
Transitorios	Transitorios
Primero a Cuarto. ...	Primero a Cuarto. ...
Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias, a fin de armonizar sus leyes locales con lo establecido en este Decreto y con la ley general que al efecto se expida por el Congreso de la Unión y con las que se aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que expida el Congreso de la Unión.
Sexto a Octavo. ...	Sexto a Octavo. ...

Atentamente



**Diputado Luis Enrique García López**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)

92

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

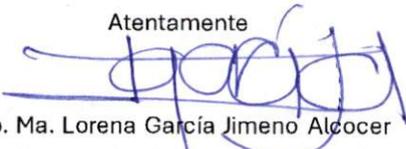
**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente:**



Quien suscribe Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción ~~IV~~ del Apartado B** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
<del>IV...</del> VI...	<del>IV...</del> VI...
IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.	IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen acceso al financiamiento <b>público y privado</b> para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
<del>VIII al XV</del>	<del>VIII al XV</del>
<del>VI...</del> ...	<del>VI...</del> ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

Atentamente

  
Dip. Ma. Lorena García Jimeno Alcocer  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



93



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Enrique García López**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA la fracción <sup>xii</sup> del apartado B**, en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan el **artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ....	A. ....
B. ...	B. ...
...	...
I a VI. ...	I a VI. ...
<sup>xii</sup> <del>vii</del> . Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan	<sup>xii</sup> <del>vii</del> . Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan



## Luis Enrique García López Diputado Federal

alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

...  
...

C. ...

D. ...

alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, **la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien** la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

...  
...

C. ...

D. ...

Atentamente

**Diputado Luis Enrique García López**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ  
Diputado Federal

OK



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

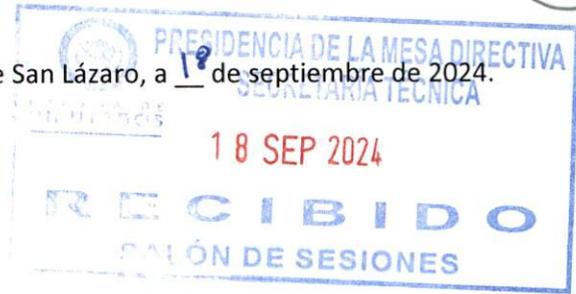
El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se ~~modifica~~ <sup>se modifica</sup> **la fracción VI- del apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
VI...  <i>Sin correlativo</i>	VI... VI- .. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y <b>la implementación de</b> nuevas tecnologías de la información, en espacios óptimos del espectro radioeléctrico, redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

SUSCRIBE

95

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



**Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. Nubia Iris Castillo Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción XII del Apartado B del artículo 2** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, <b>la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien</b> la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>

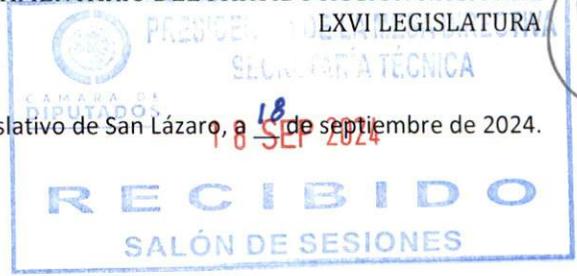
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXVI LEGISLATURA

XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
...	...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

Atentamente

Dip. Nubia M<sup>te</sup> Castillo Medina  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

160



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. LILIANA ORTIZ PEREZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA las fracciones I y II del Apartado A y tercer párrafo del Apartado D** del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución <b>y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte</b> , sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución <b>y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte</b> , respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
...	...
III. a XII. ...	III. a XII. ...
XIII. ...	XIII. ...

<p>Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución <b>y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</b></p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución <b>y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte</b>, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente



Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

1670

Sólo Diario de Debates

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

La suscrita Diputada María Angélica Granados Trespalcacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente RESERVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV DEL APARTADO A, III APARATDO B, I APARATDO C, TERCER PARRAFO APARTADO D Y CUARTO TRANSITORIO del Dictamen "Con proyecto de decreto, por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The table contains two rows of text comparing proposed amendments. The second row includes a large blue stamp: 'RECIBIDO SALÓN DE SESIONES' dated '18 SEP 2024' from the 'PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS'.

<p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.</p> <p>IV... a XV...</p> <p>C ...</p> <p>D...</p>	<p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. <b>Estas medidas no deberán causar un menoscabo o impedimento al ejercicio de derechos individuales de autores.</b></p> <p>IV... a XV...</p> <p>C ...</p> <p>D...</p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;</p> <p>II... y III...</p> <p>D...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley <b>de manera que permita la coexistencia con los derechos individuales de autores.</b></p> <p>II... y III...</p> <p>D...</p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>C ...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>D...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>D...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución, <b>en materia de propiedad intelectual deberá observarse armónicamente la coexistencia de los derechos individuales de los autores en términos de las leyes aplicables.</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento <b>con objeto de garantizar la coexistencia entre la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas prevista en el artículo 2 Constitucional y el derecho individual de autores, armonizando las leyes autorales aplicables en consonancia con los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte;</b> lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Atentamente



Dip. Diputada **María Angélica Granados Trespalcios**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>